

Documentos referentes a las fundaciones del Duque de Lerma, en su villa ducal

(Continuación)

Prim.º trdo. — E despues de lo susodicho estando en la villa de Lerma y en ella el rey nuestro señor, ya fundado el dicho monesterio de la Ascensión de Nuestro Señor Jesucristo descalças de la horden de San Francisco en forma de conbento, y estando en el la abbadesa y monjas juntas en su capitulo y ayuntamiento llamadas por son de campana tanida a veinte e tres días del dicho mes de agosto del dicho año de mill seyscientos y quatro y estando señaladamente presentes (Hay un claro como para varios renglones) que son todas las monxas que al presente están en el dicho monesterio sin faltar ninguna por si y por las ausentes que se aumentaran bernan y subcederan en el dicho monasterio, por quien prestaron caución en forma y por ante mi el dicho Juan de Santillana escriuano de su magestad en la su corte rreynos y sennorios y publico del numero de la ciudad de Valladolid y de la dicha villa de Lerma para que fuí nonbrado por el señor duque della, que asimismo está en esta dicha villa, y testigos de yuso escriptos la dicha abbadesa dixo y propuso a las dichas monxas que presentes estauan todo lo contenido en esta escriptura y capitulos della que les fue leyda por mi el dicho escriuano desde prinzipio hasta el fin della, de que doy fee, para que traten y platiquen si les es vtil y probechoso aceptar la dicha escriptura y obligarse a la observancia y cumplimiento della para con su acuerdo y consejo boto y parezer de todas se haga lo que sea más del serbicio de Dios nuéstro señor bien y vtilidad del dicho monesterio y conbento y monxas de el las quales dixeron que lo oyyan y que tratarían y platificarían sobre lo susodicho y darian su boto de lo que les pareciese y se obiese de hazer y efectuar y la dicha señora abbadesa dixo que a ella le parecía lo mismo y todas dixeron questo

auian y vbieron por solene y primero tratado y por tal le otorgaron ante mi el presente escriuano a los quales doy fee que conozco siendo a ellos presentes por testigos Diego de Velasco e Pedro de Velasco e Andrés de Orozco vecinos desta villa.—Ante mi Juan de Santillana (Rubricado).

2.º tratado.—Y después de lo susodicho a veinte e quatro dias del dicho mes y año en la dicha villa de Lerma estando en el dicho monesterio asi y segun y como dicho es presentes las dichas señoras abbadesa y monxas todas juntas llamadas a son de campana tañida como en el primer tratado, por este segundo la dicha senora abbadesa los torno a decir y proponer todo lo contenido en la dicha escritura fundación y patronadgo del dicho monesterio que asimismo en este segundo tratado les fue leyda ereletada por mi el dicho escriuano de que doy fee para que traten y platiquen sobre lo contenido en ella y den su boto de la que les paresciere se a de hazer y efectuar en rraçon de la aceptacion rratificacion que de la dicha escriptura han de hazer y otorgar conforme a lo contenido en ella y las dichas monxas dixeron que antes y despues que se celebrase el primer tratado ellas hauian tratado y platicado sobre lo susodicho y tomado consejo y parecer con letrados y personas de ciencia y conciencia celosas de su bien y provecho y a todas les auía parecido y a ellas les parece ques vtil y provechoso aceptar la dicha fundación y patronadgo y rratificar y aprouar la dicha escriptura con todos los capitulos y condiciones en ella contenidos y porque lo susodicho se aga con mas acuerdo y maduro consejo querían tomar a tratar y platicar sobrello y que para el pòstrer tratado daran el final boto y rresoluzion de lo que vbiere de hazer y la dicha abbadesa dixo que a ella le auía parecido y parecía lo mismo y todas dixeron questo auian e vbieron por su legitimo solene y segundo tratado ante mi el dicho esctiuano a las quales doz fee que conozco, siendo presentes por testigos los dichos Pedro de Velasco e Diego de Velasco e Andrés de Orozco, nstantes en esta villa.—Ante mi Juan de Santillana. (Rubricado).

3.º ttrdo.—Y despues de lo susodicho en la dicha villa de Lerma a veinte y cinco dias del dicho mes y año por ante mi el dicho escriuano y testigos de yuso escriptos estando en el dicho monesterio de la Ascension juntas como dicho es las dichas abbadesa monxas y convento llamadas para este hefecto por son de campana tañida, la dicha abbadesa en este tercero tratado las torno a dezir y proponer todo lo contenido y declarado en la dicha escriptura de fundacion y patronadgo que por mi el dicho escriuano les fue leyda de que doy fee segun que en el

primero y segundo tratado para que le den su boto y final rresolucion de lo que se a de hazer y efectuar cerca de la dicha aceptacion rratificacion y aprobacion de la fundacion y patronadgo y las dichas monxas dixeron que ansimismo después que se celebro el dicho segundo tratado abian tratado y conferido sobre lo susodicho y que siempre hauia sido y hera su boto y parezer y aora con toda rresolucion y liberacion le dauan de aceptar la dicha fundacion y patronadgo y de rratificar aprobar y otorgar la dicha escriptura con todos los capitulos y condiciones en ella contenidas y expresados y que sobre ello se otorgue escriptura en forma y la dicha abbadesa dixo que a ella le parecía lo mismo y daua y dio el mismo boto y rresolucion y todas dixeron queste auian y obieron por tercero y vltimo solene y legitimo tratado final boto y rresolucion y otorgauan y otorgaron ante mi el dicho escriuano a las quales doy fee que conozco siendo a ello presentes por testigos los dichos Diego de Velasco e Pedro de Velasco e Andrés de Orozco estantes en la dicha villa.—Ante mi Juan de Santillana. (Rubricado).

En conformidad de los quales dichos tratados por virtud de la licencia y autoridad que para hazer y otorgar la dicha escriptura de aceptacion rratificacion y aprouación de la dicha escriptura de fundacion y patronadgo, por ella misma dio y otorgo a las dichas abbadesa monxas y conbento el muy rreberendo padre fray Nuno Daza de la horden de San Francisco y prouincial desta prouincia de Nuestra Señora de la Conception y bisitador dé todas las rreligiosas della, hizieron y otorgaron la dicha escriptura de aceptacion ratificacion y aprouacion en la forma y manera siguiente.

Sean quantos esta carta de aceptacion rratificacion y aprobacion y lo demas en ella contenido bieren como nos la abbadesa monxas y conbento del monesterio de la Ascension de Nuestro Señor Jesucristo desta villa de Lerma diócesis de Burgos estando juntas y congregadas en nuestro capitulo y ayuntamiento llamadas por son de campana tañida como lo tenemos de vso y costumbre para tratar y entender en las cosas y regocios tocantes a cumplideras a este dicho monasterio y monxas de el, especialmente para el casso ynfraescrito y estando presente nos (hay un espacio en blaneo de varios renglones) que somos todas las monxas que al presente ay en el dicho monesterio por nos y por las que de aqui adelante bernan y subcederan por quien prestamos caucion de rrato en forma questaran y pasaran por esta escriptura y no yran contra ella por nos y en el dicho nombre a boz de conbento y monesterio dezimos que por quanto su excelencia de la senora dona Mariana de Padilla y Manrique duquesa de Zea muger legitima del señor don Cristoval Gómez de Sandoual y Roxas duque de Zea gentil

hombre de la camara de su magestad hijo mayor legitimo y subcesor en la cassa estados y mayoradgos del señor duque de Lerma, mouida de singular debocion del celo del serbicio de Dios nuestro señor continuando y aumentando la que a tenido y tiene al serafico nuestro padre San Francisco y a su sagrada religion y hordenes y por otros justos respectos con licencia y autoridad que le fue dada y tubo del dicho señor duque de Zea su marido a fabricado y mandado en este sitio que heran las casas ansiguas del mayoradgo del dicho señor duque de Lerma que para este hefecto su excelencia dio y dono a la dicha señora duquesa, este monasterio y conbento adonde nos a traydo para la dicha fundacion y poblacion de el, en rrazon de la qual y del dicho señor y patronadgo deste dicho monesterio y conbento entre su excelencia de la señora duquesa de Zea de la vna parte y el muy reberendo nuestro padre fray Nuño Daça probincial desta probinzia de Nuestra Señora de la Conception y bisitador de todas las rreligiosas della en voz y en nombre de la dicha probincia y como tal probinzial de ella y de nos las dichas abbadesa monjas y conbento y en birtud de las licencias y autoridades real y hordinaria eclesiastica y de nuestro padre generalisimo que para ello fueron nezesarias se hiço y otorgo escriptura publica de la dicha fundacion y patronadgo con ciertos capítulos y condiciones como mas largamente por ellas parece que passo y se otorgo ante el escriuano publico desta carta en diez y siete dias deste presente mes y año a que nos rreferimos conforme a la qual y al capitulo quarenta y seys de la dicha escriptura quedo asentado que abiendosenos leydo y rrelatado la dicha escriptura y capitulos della desde su prinzipio hasta el fin con licencia autoridad y consentimiento que para ello nos dio y concedio desde luego el dicho nuestro padre probincial y con tres tratados solenes en forma rratificassemos y aprouasemos la dicha escriptura y necesario siendo de nuevo la adeptasemos hiciesemos y otorgasemos como en ella se contenia en conforinidad de lo qual hizimos y celebramos los dichos tres tratados solenes y en forma por ante el escriuano publico desta carta en cada vno de los quales nos fue leyda y rrelatada la dicha escriptura y capitulos della y por nos bista y entendida nos rresolvimos y determinamos a hazer y otorgar la dicha escriptura por tanto nos las dichas abbadesa monjas y combento deste dicho monasterio de vn acuerdo y voluntad en birtud de la dicha licencia autoridad y consentimiento de dicho nuestro padre probincial y vsando della confesando como confesamos hauer otra bez bisto y oydo ler al escribano publico desta carta en presencia de los testigos della la dicha escriptura de fundacion y patronadgo que de suso se haze mencion desde el principio hasta el

fin della de que yo el presente escriuano doy fee otorgamos y conoze-
mos por esta carta que aceptamos la dicha escriptura de fundación y
patronadgo que de suso se haze mençion y rrecebimos en nos el dere-
cho que por ella se nos adquiere y la rratificamos loamos y aprobamos
nezesario siendo de nueuo la otorgamos con el reconocimiento del
señorío y patronadgo desta cassa y conbento yglesia y capilla mayor
della en fauor de su excelencia la dicha senora duquesa de Zea en su
bida y despues della en fauor del señor duque de Zea y de los suceso-
res en su cassa estado y mayoradgo de la cassa y estado de Lerma con
todos derechos y preheminençias honorificos contenidos y declarados
en la dicha escriptura a los quales obligamos a nos y a nuestras subce-
soras de guardar cumplir y obseruar perpetuamente y ansimismo de
hacer y cumplir todas las memorias misas y sufragios y todas las obras
cossas y cada vna dellas expresadas y declaradas en los quarenta y siete
capitulos escriptos y conthenidos en la dicho escriptura de fundación y
patronadgo que de suso se hace mençion al pie de la letra como en ella
se contiene y declara cuyo thenor habemos aquí otra bez por repetido
para que tenga la misma fuerça y firmeça que si lo fuera y lo otorgamos
con todas las obligaciones clusulas y juramentos y renunciaciones con-
tenidas en la dicha escriptura y para mayor firmeça por ser escriptura
perpetua y para todo aquello que para su firmeça rrequiere juramento
por nos y nuestras subcesoras juramos y prometemos por Dios nuestro
señor y por su bendita madre y por vna señal de cruz atal como esta †
en que corporalmente cada vna de nos puso su mano derecha que
guardaremos cumpliremos y habremos por firme este escriptura y la
que de suso se hace mençion y por ella rratificamos y aprobamos y
que no yremos ni bernemos contra ello cossa alguna ni parte en de lo
ella conthenido en tiempo alguno ni por alguna manera alegando lesion
enorme ni ynormisima dolo fraude ni colisión temor fuerça ni ynduci-
miento menoridad falta de solenidad no pidiendo rrestitucion ni opo-
niendo otra exception ni defension alguna y que contradiga el cumpli-
miento de lo contenido en esta dicha escriptura y en la que de suso se
haze mençion y ansi rratificamos y aprouamos porque ninguna tene-
mos ni podemos tener que sea cierta ni legitima en que dezimos y con-
fesamos que lo hazemos y otorgamos de nuestra propia libre y espon-
tanea voluntad y que de lo contenido en la dicha escriptura nos resulta
utilidad provecho caridad limosna y merced que nos haze su excelencia
de la dicha senora duquesa de Zea y si de hecho nos o nuestras subce-
soras fueren o binieren contra lo contenido en la dicha escriptura o
contra cossa alguna y parte dello que demas que nos balga ni les ha de
valer ni sobre ello ser admitidas en juicio seamos perjuras caygamos en

cassos de menos valer y en las otras penas en que yncurren los que quebrantan semejantes juramentos y so la dicha pena que deste juramento no pediriamos ni demandaderos absolucion ni relaxacion a nuestro muy santo padre ni a ningun juez ni prelado que para nos la dar y conceder facultad tenga y aunque de su propio motuo o para defendernos nos sea dada y concedida no usaremos della antes tantas quantas bezes este juramento no fuere concedido y rrelaxado tantos juramentos hazemos y uno mas por manera que siempre aya vn juramento mas que rrelaxación y a la fuerça y conclusion del dicho juramento cada vna de nos dixo si juro y amen = Otro si declaramos y juramos que contra esta escriptura y juramento no tenemos hecha protestacion ni reclamación ni otra escriptura ni juramento en publico ni en secreto y qualquiera que pereciere que vbieremos y adelante hizieremos lo rrebocamos y damos por ningun valor y efecto en testimonio de lo qual lo otorgamos ansi antel presente escriuano y testigos en la dicha villa de Lerma estando en ella el rey nuestro señor a veinte y cinco dias del mes de agosto de mil y seyscientos y quatro años. Testigos questavan presentes Diego de Velasco y Pedro de Velasco y Andres de Orozco estantes en esta villa y las dichas abbadesa y monxas que yo el dicho escriuano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres = Sor Maria de la Encarnación, abbadesa del monasterio de la Ascención = Sor Margarita Delas vicarias = Sor Joana Ebangelista = Soror Ana Maria Jesús = Soror Anastasia de la Encarnación = Paso ante mi Juan de Santillana (Rubricado).

LUIS CERVERA VERA